

24/2020

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Minuta de comunicación

En mi carácter de presidente del Concejo Deliberante y por mandato de los señores concejales, tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta de la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de poner en conocimiento de la Legislatura provincial la presentación efectuada por los municipios de Ushuaia y Río Grande ante el Superior Tribunal de Justicia en relación a la deuda de coparticipación que se presenta a la actualidad.

Asimismo, adjuntamos copia del Asunto 339/2020, por medio del cual el señor intendente municipal de Ushuaia pone en conocimiento de lo referido a este Cuerpo deliberativo con copia de la mentada presentación.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

IRIARTÉ SEBASTIAN

Secretario Legislativo Concejo Deliberante Ushuaia

MINUTA DE COMUNICACIÓN CD N.º /2020.
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01/07/2020.-

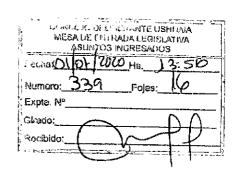
co

arlos PINO

Présidente Concejo Deliberante de Ushuaia

Juan





NOTA Nº 71/2020.-

LETRA: MUN.U

USHUAIA, 01/07/2020

SR. PRESIDENTE:

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. y al cuerpo de Concejales y Concejalas que preside, para ponerlos en conocimiento de la presentación, realizada conjuntamente con el Municipio de Río Grande, ante el Superior Tribunal de Justicia en relación al incumplimiento en la remisión de la coparticipación.

Asimismo, adjunto a la presente copia del escrito presentado.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

WALTER C.R. YUOTO Intendenta Municipalyaad de Ushuala

SEÑOR PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

<u>S</u> / D

SE PRESENTAN. DENUNCIAN INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO HOMOLOGADO Y ACREDITAN. SE INTIME AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY.

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:

CMAR ALBERTO ZAMBRANO, abogado, Mat.177 S.T.J., IB 113764/6 y CESAR GABRIEL MOLINA HOLGUIN, abogado, Mat.773 C.P.A.U., con el patrocinio letrado de Ximena Cavagliato, abogada, Mat. 514 C.P.A.U., fijando domicilio procesal conjunto en calle Arturo Coronado N°486 2º Piso de la ciudad de Ushuaia y domicilio electrónico en 27602075, en autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO a/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"; EXPTE. N°2220/09, ante V.E. nos presentamos y decimos:

I. PERSONERIA:

Que conforme a los mandatos que acompañamos en copias junto al presente, la Municipalidad de Río Grande domiciliada en calle El Cano N°203 y la Municipalidad de Ushuaia domiciliada en calle San Martin N°660, nos otorgaran respectivamente Poder General para Julcios para que en su nombre y representación se tome intervención en todo asunto judicial que las tenga o deba tener como partes, declarando formalmente que dichos poderes se encuentran vigentes y la copia acompañada es fiel a su original.

II.OBJETO.

Que siguiendo las instrucciones emitidas por los mandantes y revocando todo mandato anterior, venimos en este acto a solicitar SE INTIME AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA REMISION DE LA COPARTICIPACION TRATADA EN AUTOS EN LA MODALIDAD ACORDADA, RAJO APERCIBIMIENTOS DE LEI, ello conforme los argumentos de hecho y de derecho que seguidamente se expondrán.

III. DE LA PROCEDENCIA DEL PLANTEO ESGRIMIDO.

Que conforme al acuerdo marco celebrado en autos por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, la Municipalidad de Río Grande, la Municipalidad de Ushuaia y la Comuna de Tolhuin -hoy Municipio- se estableció un mecanismo de distribución de los fondos coparticipables de carácter nacional, provincial y por regalias hidrocarburíferas (v. fs.119/120), homologado a fs.125/125 vta. y habiéndose dictado posteriormente

la Resolución M.E. $N^{\circ}665/09$, a fin de dar efectívidad a los términos conciliados (v. fs.121/122).

Que de acuerdo a las constancias de autos y con posterioridad al acuerdo marco citado. en reiteradas oportunidades se denunció su incumplimiento por parte de la demandada, lo cual fuera puesto en evidencia por ejemplo, en la Resolución del STJ de fecha 22/4/2010 (v. fs.159/160) haciendo mérito el Tríbunal sobre esto en los siguientes términos: "..IV. No desconoce la Provincia demandada que los incumplimientos al procedimiento de distribución de Fondos Coperticipables reglado por la Resolución M.E. Nº 665/09 existieron, tal como fue denunciado por el Municipio de Río Grande. Además de ello, de constancias que surgen del informe contable incorporado a las actuaciones a fs. 154/156, podría concluirse que el mecanismo de distribución de fondos establecido por el gobierno provincial continúa liquidándose fuera del tiempo oportuno.. " (es propio el resaltado).

Que sin embargo y a pesar del estado del proceso antes mencionado, en fecha 22/4/10 V.E. en el marco de estos autos y ante la denuncia de incumplimiento a la obligación tratada precedentemente, resolviera lo siguiente: "..1°.- HACER SABER a la accionada que deberá dar cumplimiento en tiempo con los términos del acuerdo formulado a fs.119/120, homologado por este Cuerpo a fs.125/125 vta., y perfeccionado con el dictado de la Resolución M.E. Nº665/09.." (v. fs.159/169).

Que más aún, en fecha 4/3/2013 V.E. ante un planteo de similar tenor al referido supra y que no obstante señalarse allí que con la homologación del acuerdo el proceso se encontraba terminado, en línea con lo resuelto el 22 de abril de 2010 -v. fs.368 pto.6- resolviera: "..1°.- HACER SABER a la accionada que deberá dar cumplimiento en tiempo con los términos del acuerdo formulado a fs.119/120, homologado por este Cuerpo a fs.125/125 vta., y perfeccionado con el dictado de la Resolución M.E. N°665/09.." (v. fs.367/368).

Que asimismo en cuanto prueba de carácter indubitada en autos "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA"; EXPTE. Nº 3909/19 SDO, y si bien es cierto solamente vinculante al Municipio de Rio Grande, se puede advertir con incontrastable evidencia "los incumplimientos" a que se hace referencia en esta presentación.

Que además y con igual validez procesal, deben considerarse los reclamos realizados mediante cartas documentos a la demandada en tal sentido y/o mediante notas formales ingresadas a sus respectivas dependencias, las cuales a la actualidad NO HAN SIDO CONTESTADAS.-

Que por ello entonces, atento los continuos y recurrentes incumplimientos en los que incurre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego respecto de la obligación asumida a fs.119/120, debidamente comprobados que se encuentran los mismos y su reiteración en el tiempo, se solicita entonces, que conforme lo dispuesto por el art.50.12 CPCCLRyM ccte. art.804 CCyCN, se INTIME a la demandada a cumplir en el tiempo y la forma acordados con la remisión de los fondos coparticipables bajo apercibimiento de aplicación de las astreintes que en su cuantía determinará V.E. por cada día de demora, LO CUAL SE DEJA EXPRESAMENTE PETICIONADO EN EL PRESENTE.

La demandada y obligada a cumplimentar dicho acuerdo, asumió en cuanto obligación de hacer la remisión de los fondos coparticipables a los Municipios demandantes en el tiempo y en la forma allí acordados -Res. M.E. 665/09-, viéndose de tal manera reducida su autonomía de voluntad en orden a su desapego o apartamiento a dichas previsiones, aunque en los hechos sucediera todo lo contrario, debiendo sujetarse en lo sucesivo a los tiempos y a la forma allí determinados a razón de la imperatividad alcanzada por el acuerdo en virtud de la intervención y decisión de este Excmo. Tribunal.

Que asimismo y a tono con la argumentación expuesta, resulta propicio reproducir el art. 69 COPARTICIPACIONES de la Constitución Provincial en cuanto refiere: "La participación en los impuestos y demás recaudaciones que corresponda a las municipalidades les será transferida en tiempo y forma, a los efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento".

Que así las cosas entonces, dando cuenta esta presentación de la reiteración del incumplimiento por la demandada en orden a la obligación de transferir los fondos coparticipables a los Municipios en el tiempo y en la forma acordados oportunamente (v. Res. M.E. 665/09), y siendo que este Excmo. STJ admitiera en autos presentaciones por denuncias de incumplimientos más allá del cierre del proceso mencionado en la Resolución del 4/3/2013 -v. párrafos precedentes-, es que

corresponde admitir y dar trámite al planteo que se esboza en este escrito.

Que sin perjuicio de ello, es oportuno poner en conocimiento de V.E. que desde hace tiempo (varios meses) no es posible acceder a la información correspondiente, en legal tiempo, sobre la remisión de los fondos coparticipables por la demandada hacia los municipios.

Que así por ejemplo, hasta el mes de diciembre de 2019 y a través del link http://expedientes.aspx. se obtenía la información en tal sentido, situación que se ha modificado sin conocerse los motivos dejando a los municipios sin la posibilidad de contar con dicha información, es decir, sobre el qué, cuánto y en qué concepto se transfiere?, y por ende limitando las medidas y acciones que se pueden tomar al respecto.

Ello sin perjuício de que, en la página https://www.aref.gob.ar/wp-content/uploads/20/20/06/salida-web-mayo20/20.pdf se encuentra hoy la información que sirve de base al presente reclamo actualizada hasta el mes de mayo del corriente.

Que esta situación motivara por ej., diversas comunicaciones vía mail entre el Municipio de Ushuaia y la Tesorería Provincial, adjuntadas en impresiones simples, sin respuesta alguna, siendo que la provincia a partir del año en curso opera con el mismo sistema de expedientes y registración que lo hace la Municipalidad de Ushuaia (GEN), lo cual al no encontrarse disponible impide el correcto control y efectivo ejercicio de las facultades municipales.

IV. DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO Y DEL INCUMPLIMIENTO QUE SE ATRIBUYE A LA DEMANDADA.

Que el objeto que originara este proceso da cuenta de una medida autosatisfactiva realizada con motivo de la falta de cumplimiento en tiempo y forma del sistema de goteo diario de coparticipación, establecido por aquel entonces mediante el Decreto N° 3691/07 y reglamentado por Resolución M.E. N°230/09, solicitándose su inmediato cumplimiento.

Que como fuera expuesto y remarcado durante el periplo del proceso, nuestra Constitución Nacional en su art.123 dice: "Cada provincia dicta su propía constitución, conforme a lo

dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero", lo cual resulta concordante con su art.5º: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

Que por nuestro lado, la Constitución Provincial en su art.169 AUTONOMIA dispone: "Esta constitución .. Asegura el régimen municipal basado en la autonomia política, administrativa y económico financiera de las comunidades. Aquellos municipios a los cuales se le reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta constitución".

Que a su vez, también establece en su art.179 TESORO MUNICIPAL que: "El tesoro municipal está compuesto por: ...4-Las coparticipaciones provinciales y federales..".

Que a través del art.69 COPARTICIPACIONES, nuestra carta magna provincial fija que: "La participación en los impuestos y demás recaudaciones que corresponda a las municipalidades les será transferida en tiempo y forma, a los efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento".

Que por el lado de los Municipios aqui peticionantes, tenemos que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande en su art.24 COMPETENCIA MUNICIPAL fija: "Corresponde al Municipio de Río Grande, de conformidad con la autonomía municipal reconocida y tutelada por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial: 1. Ejercer, sin interferencia alguna, los derechos y competencias propios de la autonomía municipal ...4. Concertar con la Provincia regimenes de coparticipación impositiva, asegurando los níveles de recursos preexistentes y garantizando la autonomía financiera municipal..".

Que en su art.66 RECURSOS dispone: "Son recursos municipales los provenientes de: ...4. Las coparticipaciones provinciales, federales y regalias..".

Que la Carta Orgánica de la ciudad de Ushuaía en su art.2 AUTONOMIA establece: "El Municipio de Ushuaía es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras

4

para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal".

Que en el CAPITULO PRIMERO - PATRIMONIO MUNICIPAL art.167 COMPOSICION determina: "El Patrimonio municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean éstos del dominio público o del dominio privado".

Que el art.170 RECURSOS dice: "Los recursos de la Municipalidad están integrados por las rentas y los tributos que establezcan, además de la Constitución Provincial, las ordenanzas respectivas, debiendo respetarse los principios tributarios contenidos en esta Carta Orgánica..".

Que bajo el contexto normativo supra señalado queda claro, que todo incumplimiento por la demandada en la remisión o transferencia de los recursos coparticipables, en el tiempo y la forma que corresponda cumplir, AFECTA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.

Que no resulta exagerado reiterar que al inicio del proceso como en esta presentación se encuentra involucrada la manda constitucional provincial que dispone: art.69 "La participación en los impuestos y demás recaudaciones que corresponda a las municipalidades les será transferida en tiempo y forma, a los efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento" (lo resaltado y subrayado son propios).

Que respecto de los incumplimientos infra señalados y relativos a la remisión de fondos coparticipables, en el tiempo y la forma aquí acordados, no se encuentra cumplimentado por la demandada, situación que debe cesar a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos de los Municipios de Ushuaia y Río Grande permitiéndose así que los gobiernos locales puedan contar con previsibilidad y los recursos que por ley le corresponden en legal tiempo y forma.

Que respecto de los incumplimientos que se dan cuenta en esta presentación y que motivan la misma, atribuidos al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego -demandada-, cabe hacer pie y traer a colación por su contemporaneidad los que se encuentran acreditados en autos "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA"; EXPTE. Nº 3909/19 SDO de este STJ.

Que en dichos actuados V.E. mediante ACUERDO de fecha 4/12/19 dijera entre otras cosas: -Fs.330 vta.- ".. Observo que dichos pagos se materializaron con demoras cercanas a seis meses (períodos junio, julio y octubre de 2018 y enero de 2019), cinco meses (agosto y noviembre de 2018 y febrero de 2019), cuatro meses (septiembre y diciembre de 2018 y marzo de 2019), tres meses (abril de 2019) y dos meses (mayo de 2019), desde que operara el vencimiento establecido en la reglamentación ...De tal suerte, considero que le asiste razón a la Municipalidad actora, pues si bien durante la sustanciación del proceso se ha acreditado una regularización parcial de los pagos en concepto de saldos definitivos de coparticipación, se ha varificado también lainobservancia por parte de la demandada del plazo fijado a tal efecto en el mecanismo de distribución de fondos coparticipables establecido en el apartado C del Anexo I de la resolución M.E. Nº 298/2007, modificada por su similar Nº665/2009.For ende, la evidencia de las inobservancias verificadas prohija el dictado de la medida solicitada.. ". (lo resaltado es propio)

Importa señalar lo resuelto en dichas actuaciones en tanto el actual mandatario provincial se desempeñaba por aquel entonces como Intendente de la ciudad de Río Grande, razón por la cual no es posible que el mismo, ni sus funcionarios, aleguen desconocimiento de las normas a aplicar ni de los precedentes judiciales que en definitiva resultan de aplicación a la materia traida nuevamente ante VV.EE.

Que en iqual norte al señalado, con esta presentación acompañan las cartas documentos Nros. CDN0047900(4) de fecha 1/4/2020 (recepcionada en fecha 13/4/2020 según acuse RDN0047900-3-), la CDM0085594(6) de fecha 13/4/2020 (sin recepción pese a los avisos de visitas dejados) y la CDM0085600(4) de fecha 17/4/2020 (recepcionada 20/4/2020 conforme acuse CDM0085600-3-) del correo Oca Postal, que se remitieran por parte del Municipio de Rio Grande a la demandada con motivo del incumplimiento en la remisión o transferencias de los recursos coparticipables y cuyo contenido se da por reproducido en honor a los principios de celeridad, economía y brevedad procesal (art.16 ley provincial 110).

Que de igual forma y con el mismo fin se reclamara a la demandada la remisión de los fondos coparticipables mediante Notas enviadas desde la Secretaría de Finanzas del Municipio de Río Grande -las cuales se acompañan-, esto ocurrido en fecha ... del 2020 sin ninguna respuesta y/o cumplimiento de lo solicitado.

Que a su vez el Municipio de Ushuaia remitiera la carta documento CD 926407482 y CD 926407490 de fecha 3/4/2020 (recepcionadas en fecha 6/4/2020) del Correo Argentino; igualmente se acompañan notas remitidas por el Secretario de Economía y Finanzas del Municipio el día 12 de junio del corriente dirigidas al Ministro de Finanzas Públicas y al Director Ejecutivo de la AREF en la que se solicita al primero de ellos la cancelación de la deuda por coparticipación que hasta dicha fecha ascendia a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$364.344.253,63) y al segundo de ellos requiriendo la información correspondiente para conocer la recaudación diaria y los balances definitivos de la AREF a fin de controlar la remisión de fondos en legal tiempo y forma; tanto las CD como las notas referidas, siguiendo los principios antes mencionados, se dan por reproducidos en todos sus términos en el presente.

Que las misivas descriptas supra, aún a la fecha no fueron contestadas como tampoco regularizado el MECANISMO DE DISTRIBUCION DE FONDOS COPARTICIPABLES plasmado en la Resolución M.E. Nº665/09 -v. fs.121/122-; sucediendo lo mismo respecto de las Notas que desde las Secretaria de Finanzas del Municipio de Río Grande y de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia se reclamara la coparticipación injustificadamente demorada, además por esta última via mails.

En la actualidad la deuda con el Municipio de Ushuaia asciende a la suma aproximada de pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$471.109.937,90.-) y la deuda con el Municipio de Río Grande, al día viernes 26 de junio, ascendia a la suma aproximada de pesos CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$409.016.335,76.-) situaciones que conllevan la afectación directa de las finanzas públicas comunales.

En concreto, como se puede observar en la planilla de resumen de deuda que se adjunta, y es suscripta por el Secretario de Economía y Finanzas del Municipio de Ushuaia, al día de la fecha se estima un atraso que ronda los 40 (cuarenta) días respecto de los meses de mayo y junio del 2020, y se observan diferencias entre el devengado y el percibido desde el mes de enero (además de quedar pendiente la cancelación

de definitivos); estas diferencias, conforme se observa en dicha planilla resultan: diferencias septiembre a noviembre 2019 \$18.227.384,07; diferencias enero-febrero 2020 \$10.743.272,12; ENERO por fuera de las diferencias: \$175.293,78; FEBRERO, por fuera de las diferencias \$92.171,67; MARZO: \$11.014.830,69; ABRIL: \$9.759.380,33; MAYO: \$125.121.925,20; JUNIO: \$295.975.680,05, no puede consagrarse esta afectación y es por ello que se realiza la presente.

Así vemos como en solo meses la deuda en coparticipación con el Municipio de Ushuaia ascendió considerablemente, sin que pueda utilizarse la situación vivida por el Covid -19 como justificativo, en tanto los fondos que no se remiten son fondos que EFECTIVAMENTE ingresaron a la provincia, sea por recaudación o por coparticipación federal y resultaran dispuestos de manera distinta a la convenida.

Que respecto del importe que se señala como adeudado al Municipio de Rio Grande, la composición del mismo resulta de: 1) COPARTICIPACION PROVINCIAL \$78.223.433,93; 2) REGALIAS \$22.452.542; 3) COPARTICIPACION FEDERAL \$308.340.359,83 tal como lo refleja el resumen del estado de deuda por coparticipación emitido por el secretario de la Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande y que se acompaña junto a la Nota Nº137/20 Letra MRG.SFP; asimismo cabe referir, que mediante Nota N°128/2020 Letra MRG.SFP. de fecha 16/6/20, remitida al Ministro de Finanzas del Gobierno de Tierra del Fuego mediante correo Oca Postal, envio AS 8063565(9) se solicitara la cancelación de la totalidad de la deuda por coparticipación en la suma a dicho entonces devengada y en carácter de estimativo atento el incumplimiento al deber de informar, facilitándosele una dirección de correo para canalizar la información (finanzas@riogrande.gob.ar) sin respuesta alguna hasta la fecha.

Tal como surge del Presupuesto 2020 aprobado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, los recursos que corresponden a la coparticipación de impuestos federales, provinciales y regalías, representan el ochenta y tres por ciento (83%) del total de recursos del Municipio. Por lo tanto, el incumplimiento o retraso en el envio de dichos recursos según lo establecido por la constitución provincial, implica un grave perjuicio a las autonomías municipales, poniendo en riesgo su funcionamiento y prestación de servicios básicos.

Debe destacarse, que en la estructura del Cálculo de Recursos y Gastos aprobado para el Ejercicio 2020 de la Municipalidad de Ushuaia por Ordenanza Municipal, la Coparticipación de impuestos tiene una incidencia del ochenta y dos por ciento (82%).

Adicionalmente, debe señalarse que la coparticipación devengada corresponde mayoritariamente a Coparticipación de Recursos de Origen Nacional (estimada según los datos publicados por el Ministerio de Economía de la Nación, diariamente sin atraso calendario, sobre los fondos transferidos a la provincia) como puede observarse en el cuadro siguiente.

The factor was as the contract of the contract	2016年11月11日	ويوري المراجع	Free state for	er form it register	A TO SERVE THE PROPERTY.
	304.833.932,48	293,289,582,21	261.886.185,08	229.731.840,33	277.588.031,14
	212.211.917,89	198,719,300,86	164,334,261,31	149,428,620,04	208 332.835,10
The second secon	89,6%	97,8%	65,2%	65,9%	74,3%

Más aún, la actual crisis sanitaria y económica producto de la pandemia mundial del Covid-19, ha agravado la situación de los municipios. La caída en la recaudación de recursos propios hace que los recursos provenientes de impuestos federales y provinciales sea aún más relevante, representando en el primer semestre del corriente ejercicio el 90% de los recursos totales.

Es de destacar que LOS MONTOS DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL SON GIRADOS DIARIAMENTE À LA PROVINCIA Y PUBLICADOS DE MANERA PERÍODICA POR LA NACIÓN, como también el hecho de que a diferencia del gobierno provincial, los municipios no han sido asistidos financieramente de ninguna manera, mientras que los gobiernos provinciales han recibido a través de ATN ayuda extraordinaria del Gobierno Nacional.

Que asimismo, anticipándonos al reiterativo argumento que hace uso la demandada a la hora de dar respuesta a los incumplimientos imputados y relativo a los plazos del procedimiento de distribución de fondos coparticipables, debemos señalar que la misma Resolución M.E. Nº665/09 contempla en su CONSIDERANDO: "..Que debe tenerse en cuenta cuales son los tiempos aproximados para la registración contable y control de cada uno de los recursos coparticipables, desde el ingreso del dinero en la cuenta corriente de la Provincia, hasta que el expediente pertinente se encuentre disponible para el pago en la Tesorería General, a saber:

Nacionales, 3 (tres) días; Provinciales, entre 5 (cinco) y 6 (seis) días; Regalías, entre 10 (diez) y 12 (doce) días..".

Que de tal forma, en aquel entonces solo la demandada se encontraba en las mejores condiciones de establecer y determinar los plazos adecuados que necesitaba para cumplir en tiempo y en la forma con las remisiones coparticipables, era la mas indicada, volcándose a posteriori todo eso en la Resolución M.E. Nº665/09, pero inentendiblemente resulta desde hace buen tiempo atrás -ver los incumplimientos acreditados- que la misma demandada justifica su tardanza en lo acotado de dichos plazos y en la lentitud de sus procedimientos internos.

Que no podemos dejar de señalar, que desde aquel acuerdo hasta la actualidad han pasado más de diez años, que los sistemas son más ágiles, que las registraciones se realizan de manera digital, que se cuenta con firma digital y que la velocidad de los actos no es la misma, lo cual nos lleva a reafirmar que no puede haber justificación alguna para no cumplir en legal tiempo y forma con la obligación asumida.

Que sirve también aquí traer a colación los dichos del Sr. MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS en cuanto señalara: "Al día de la fecha, el atraso es de 20 días y estamos respetando 10 que nos habíamos comprometido transferirles losmartes У losviernes" (FUENTE: http://www.sur54.com/coparticipacion estamos transfiriendo todos los martes y los viernes tal g omo nos habiamos comprometido aseguro fernandez).-

Que afirmara también aquella vez: "Solo tenemos adeudados \$215 millones del mes de marzo, que en el transcurso de este mes se irá cancelando", marcando como un "logro" que "en los primeros tres meses de gestión hemos logrado disminuir el plazo de pago de la coparticipación nacional y provincial, de 40 días a 30 días" (FUENTE: https://www.madiofueguina.com/2020/04/17/gobjemo-aclaro-que-en-el-transcurso-del-mes-cancelara-la-deuda-con-el-municipio-de-rio-grande/).

Que ante tal reconocimiento sobre el atraso de las coparticipación no queda mucho más por agregar, al igual que respecto de los incumplimientos demostrados y señalados en esta presentación, puesto que los términos de la Resolución M.E 665/09 no deja margen de duda o encontrada interpretación sobre la forma y los tiempos de remisión de los recursos coparticipables a los Municipios.

Que a los fines ilustrativos se acompañan las planillas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de las remisiones efectuadas a la Provincia de los fondos nacionales, información que es pública y se encuentra disponible en https://www.minhacienda.gob.ar/dnap/recursos.html — MONTOS DIARIOS, al tiempo que se adjuntan las Planillas por remisión de recursos al Municipio de Ushuaia por febrero, marzo y proporcional de abril del corriente año remitidas por la Provincia, en la que se puede observar no solo el desfasaje en las transferencias de los recursos coparticipables nacionales a los municipios, sino incluso días y días en los que pese a ingresar recursos de nación no se corresponde con ningún ingreso al municipio de Ushuaia, LO CUAL SE CONDICE CON LOS DICHOS DEL MINISTRO DE QUE LA COPARTICIPACIÓN SE TRANSFIERE CON UN MES DE ATRASO.

Que asimismo V.E. en orden a la admisibilidad de lo planteado en esta presentación, además de todo lo expuesto precedentemente, deberá tomarse especial consideración a los Informes Contables acompañados y expedidos por las Secretarías de Finanzas de ambos municipios, a cuyo contenido nos remitimos por razones de economía y brevedad procesal.

Que la situación general en la que nos encontramos respecto de la coparticipación llevó a que tanto la Fiscalía de Estado como el Tribunal de Cuentas de la Provincia requirieran al gobierno provincial, de manera expresa, el cumplimiento de lo acordado y lo resuelto en el expediente en el que se realiza esta presentación.

En particular, el Tribunal de Cuentas remarcó recordando la intervención de la Secretaría Legal, la cual emitió el Informe Legal Letra T.C.P. - S.L. N° 58/2020: "Entonces, en orden a la implementación por parte de los funcionarios designados en la delegación, de los mecanismos y procedimientos excepcionales necesarios para llevar adelante los trámites relativos al pago de la Coparticipación a los Municipios, resultaría importante recomendar que a la hora de implementarlos, tengan en miras el resguardo de lo acordado en aquel convenio y la Resolución dictada en su consecuencia.

Por ello, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que en relación al artículo 7 del Decreto Provincial N° 612/2020 y su eventual implementación, se recuerde a los funcionarios a los cuales se le efectúa la delegación, que

en el marco de su ejercicio resguarden lo acordado en el convenio homologado en sede judicial mencionado, que fuere perfeccionado mediante la Resolución M.E. N° 665/2009".

Para finalmente en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 62/2020 del Tribunal de Cuentas resolver: "Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, que se recuerde a los funcionarios a los cuales se le efectúa la delegación del artículo 7° del Decreto provincial N° 612/2020, que en el marco de su ejercicio resguarden lo acordado en la audiencia celebrada en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: "Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva" (expediente N° 2220/09 de la Secretaría de Demandas Originarias), que fuere perfeccionado mediante la Resolución M.E. N° 665/2009".

En particular la fiscalía de estado mediante Nota Letra F.E. nº 110 dijo, dirigida al Gobernador, luego de referirse a lo resuelto en la presente encuesta y en la del expte. N° 3909/19 de trámite ante V.V.E.E. que:

"Queda claro entonces que, en tiempos de normalidad, no resulta admisible la falta de cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la coparticipación municipal ya fijados en el marco de consensos logrados judicialmente.

En el mismo sentido, y si bien resulta atendible que en las presentes circunstancias pueda resultar necesario introducir ajustes al mecanismo acordado producto de la emergencia declarada por el COVID-19, un irrazonable perjuicio al erario público comunal en este contexto—en el que el impacto social en los vecinos es aún mayor— mucho menos podría convalidarse. Por consiguiente, tanto la delegación efectuada como la implementación de mecanismos y procedimientos "excepcionales" en la materia prevista en el art. 7° del decreto en comentario, no pueden afectar el normal funcionamiento de la Provincia, pero tampoco de los municipios." (el resaltado y subrayado nos pertenece).

Que por último, siendo de notorio y público conocimiento, a V.E. no escapa conocer sobre la situación de emergencia sanitaria nacional en la que nos encontramos inmersos a partir del DNU 260/2020, como de las consecuencias que tal estado de cosas genera en los diferentes órdenes de la vida

comunitaria, social, laboral, económico etc., siendo prioritario, indispensable e ineludible entonces que los fondos coparticipables lleguen a los Municipios en los tiempos y forma establecidos, por cuanto la demandada nunca alegara que el Poder Ejecutivo Nacional no les remitiera los mismos.

Que por los antecedentes, los hechos, derechos y argumentos expuestos en esta presentación, a V. Excmo. se solicita se HAGA LUGAR a lo solicitado por resultar ajustado a derecho y adecuado a las circunstancias comprobadas en autos y al derecho que así lo dispone, con costas.

- V. PRUEBAS.Las que hacen a lo pretendido por las peticionantes:
- A) DOCUMENTAL: 1) Poder General para Juícios Escritura Pública N°21; 2) Poder General para Juicios otorgado por el Intendente de Ushuaia; 3) Cartas Documentos CDN0047900(4) y acuse de recibo RDN0047900(3), CDM0085594(6) y acuse de recibo RDM085594(5), CDM0085600(4) y acuse de recibo RDM0085600(3) todas del Correo Oca Postal; 4) Cartas Documentos CD 926407482 y CD 926407490 de fecha 3/4/2020 (recepcionadas en fecha 6/4/2020) del Correo Argentino; 5) Acuerdo STJ de fecha 4/12/2019; 6) Resolución M.E. $N^{\circ}665/09;$ 7) Resumen del estado de deuda por coparticipación de la Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, Nota N°128/20 y N°137/20 Letra MRG.SFP; B) Resumen de deuda suscripto por el Secretario de Economía y Finanzas del Municipio de Ushuaia; 9) Mails remitidos por la Tesorería de la Municipalidad de Ushuaia a la Tesoreria y Contaduria de la Provincia de Tierra del Fuego; 10) Impresiones de las remisiones realizadas a la Provincia de TDF de fondos coparticipables nacionales durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año (información obtenida de https://www.minhacienda.gob.ar/dnap/recursos.html - ingresar en MONTOS DIARIOS; 11) Planíllas de remisión recursos al Municipio de Ushuaia por Febrero, Marzo, Abril y Mayo, todos del corriente año; 12) copia de la Nota de la Fiscalia de estado, Letra F.E. nº 110 dijo, dirigida al Gobernador; 13) Copia de la Resolución Plenaria Nº 62/2020 del Tribunal de Cuentas; 14) copia de la Nota Nº 71 Letra S.E.Y.F. remitida el día 12 de Junio de 2020 al Director Ejecutivo de la AREF; 15) Nota N° 70/2020 letra S.E.Y.F. del día 12 de junio del corriente dirigida al Ministro de Finanzas Públicas.
- B) INFORMATIVA: Se libre Oficio a: 1) SUBSIDIARIA: Para el supuesto e hipotético caso de desconocimiento de la documental acompañada en los ptos.3/4, 7/8 y 11/15 del pto.V ap.A) solicito se oficie a cada emisor a fin de que informen si la documental que en copia se acompañara fuera expedida por él y se corresponde en su contenido; 2) A los fines

de mejor proveer y conforme mejor criterio de V.E., por Oficio Ley 22172 se solicite al Poder Ejecutivo Nacional INFORME las sumas giradas a la Provincia de Tierra del Fuego en concepto de coparticipación Federal desde el mes de Enero del año 2020 hasta la actualidad, como así las fechas en las cuales se hicieran las transferencias correspondientes, ello en el marco de la Ley Nacional N°23548;3) Tesorería del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. a fin de que informe los montos transferidos a los Municípios de Rio Grande y de Ushuaia con detalle de conceptos, numero de cuenta, fecha de pago, numero de comprobante, importes, denominación del recurso transferido y fecha del mismo discriminando los recursos de coparticipación nacional, provincial y de regalías hidrocarburiferas: 4) Se libre Oficio al Banco de Tierra del Fuego sucursal Rio Grande, para que respecto de la cuenta Nº371114/9 remita los informes de movimientos de la misma desde el mes de Febrero del 2020 en adelante hasta la actualidad; 5) Se libre Oficio al correo postal OCA de Rio Grande a fin de que informe respecto del envio AS 8063565(9) de fecha 16/6/2020, la identificación del remitente y el destinatario del mismo como así también si fuere recibido el mismo, por quien y su fecha.

- C) INSTRUMENTAL: Se ofrece ad efectum videndi et probandi los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA"; EXPTE. N°3909/19 SDO tramitado y radicado ente este STJ, respecto de la documental y demás hechos que a dichas actuaciones correspondan.
- D) CERTIFICACION ACTUARIAL. Respecto de la informativa ofrecida supra pto.V ap.A) incs.9 y 10 y en caso de desconocimiento, se solicita certifique el actuario si dicha documentación e información acompañada se corresponde con la obrante en los mail de la Tesorería de la Municipalidad de Ushuaia y en el https://www.minhacienda.gob.ar/dnap/recursos.html.

VI. DERECKO. Que el derecho que asiste a los peticionantes se encuentra en lo dispuesto por la Constitución Nacional (arts.5°, 123°); Constitución Provincial (arts.169°, 174°, 69°); Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande (arts.24°, 66°); Carta Orgánica del Municipio de Ushuaia (arts.2°, 167°, 170°); Resolución M.E. N°665/09.

VII. AUTORIZAN. Asimismo se solicita se autorice a los abogados Delio DIAZ, Lorena RICCI, Melisa Corina PALMAS, María Belén GUIDA, y/o Cynthya Carolina BARBOZA para que indistinta o conjuntamente puedan examinar las actuaciones, presentar escritos, cédulas, testimonios, oficios, diligenciarlos, practicar desgloses, retirar copias para traslado y, en general, realizar demás diligencias procesales para las que se considere suficiente esta autorización.

VIII. PETITUM. Por todo lo expuesto al Excmo. STJ solicitamos:

- 1. Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado y acreditado a mázito de los poderes acompañados, y por constituido domicilio procesal conjunto en dicho Tribunal,
- 2. Por denunciados los incumplimientos por parte de la demandada
- al MECANISMO DE DISTRIBUCION DE FONDOS COPARTICIPABLES conforme
- lo establecido por Resolución N.E. Nº665/09 -v. fs.121/122-
- 3. Se dispongan las autorizaciones peticionadas en el pto.VII.
- 4. Oportunamente se haga lugar a la INTIMACION solicitada, con costas a la demandada.

PROVEER DE CONFORMIDAD

ĘKA JUSTICIA

olina Holguin

Abogado Mot. Prof. CPAUTDF Nº 773 C.F.A.W.D.P. Tº 701 - Fº 990

OBAR ALBERTO ZANBRANO AZOGADO CONTROL ITO CANTINI FILIS NO ZA TRAVESCO I DOS PLETAS